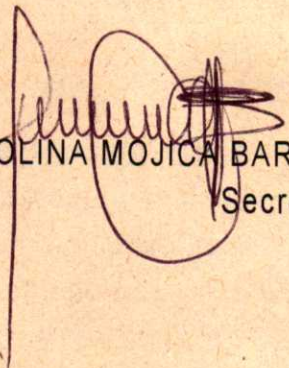




Radicación: 50 400 40 89 001 2020 00072 00
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: JOSE OCTAVIO REYES CORTES

INFORME SECRETARIAL: Lejanías, Meta, hoy veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022). **Al Despacho de la señora Juez** el presente asunto informando que se encuentra vencido el término del traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora sin que se haya presentado objeción alguna. De igual manera, se informa que se elaboró la correspondiente liquidación de costas procesales, por parte de la Secretaría del Juzgado. - Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.


LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Lejanías, Meta, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe Secretarial que antecede, sin que se hubiera presentado objeción alguna a la liquidación del crédito presentada por la parte actora¹, la cual se encuentra ajustada a derecho, en concordancia con el correspondiente auto de mandamiento de pago de fecha 4 de marzo de 2021² y proveído 3 de noviembre de 2021³ que dispuso seguir adelante la ejecución, razón por la cual le corresponde a este Despacho proceder a su aprobación conforme lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, discriminados de la siguiente manera:

1.- Pagaré No. 045186100004129, de fecha 27 de julio de 2015, por valor de \$4.801.905,00 M/L.

Capital	\$ 4.801.905,00
Abonos:	\$00,00
Intereses de Plazo:	\$ 192.880,00

¹ Folios del 164 al 166 del Cuaderno Principal

² Folios del 141 al 144 del Cuaderno Principal

³ Folios del 160 al 163 del Cuaderno Principal



Total intereses moratorios liquidados del <u>27/AGO/2020 al 30/NOV/2021.</u>	\$ 1.592.991,97
Total:	\$6.587.776,97

2.- Pagaré No. 4481860003788772, de fecha 25 de julio de 2016, por valor de \$2.263.312,00 M/L.

Capital	\$ 2.263.312,00
Abonos:	\$00,00
Intereses de Plazo:	\$ 97.162,00
Total intereses moratorios liquidados del <u>22/AGO/2019 al 30/NOV/2021.</u>	\$ 1.408.147,85
Total:	\$ 3.768.621,85

De igual manera, a fin de aprobar o rehacer la liquidación de costas procesales elaborada por la Secretaria del Juzgado⁴, y teniendo en cuenta que las expensas necesarias para adelantar el proceso y las agencias en derecho son liquidadas de manera concentrada por el Juzgado, la que se ajusta a las reglas impartidas por el artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho le impartirá aprobación.

En mérito de lo brevemente expuesto, **el Despacho dispone:**

Primero: Aprobar la liquidación del crédito presentada por el demandante, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a través de su apoderada judicial, en cuantía equivalente a seis millones quinientos ochenta y siete mil setecientos setenta y seis pesos con noventa y siete centavos, moneda legal (\$6.587.776,97 M/L.), correspondiente al capital, intereses de plazo y mora liquidados al 30 de noviembre de 2021, conforme se indicó en la parte considerativa del presente auto, causados respecto del pagaré No. **045186100004129**, de fecha 27 de julio de 2015. (Art. 446, inciso 3º del C. G. del P.).

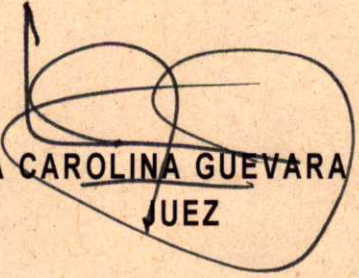
Segundo: Aprobar la liquidación del crédito presentada por el demandante, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a través de su apoderada judicial, en cuantía equivalente a tres millones setecientos sesenta y ocho mil seiscientos veintiún pesos con ochenta y cinco centavos, moneda legal (\$3.768.621,85 M/L.), correspondiente al capital, intereses de plazo y mora liquidados al 30 de noviembre de 2021, conforme se indicó en la parte considerativa del presente auto, causados respecto del pagaré No. **4481860003788772**, de fecha 25 de julio de 2016. (Art. 446, inciso 3º del C. G. del P.).

⁴ Folio 169 del Cuaderno Principal



Tercero: Aprobar la liquidación de costas procesales elaborada dentro del presente asunto, en suma equivalente a setecientos cuarenta mil pesos, moneda legal (\$740.000.00 M/L.), a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada. Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación (Art. 366, ordinal 5º, del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE


YOHANA CAROLINA GUEVARA TOLOSA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LEJANÍAS, META.

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

14 del 28 DE MARZO DE 2022


LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS

Secretaria